



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3
VALENCIA
Avenida DEL SALER, 14 5º-ZONA ROJA
TELÉFONO: 96.192.90.39
N.I.G.: 46250-66-2-2016-0001434

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 397/2016-.
Sección:

Deudor: BOBINATIN S.L. y BENACOMTEX S.L.
Abogado: Sr. ESTRUCH PASCUAL
Procurador: Sra. VERDU USANO

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LO DICTA: Ilmo. Sr. Daniel Valcarce Polanco
Lugar: VALENCIA
Fecha: ocho de julio de dos mil quince

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de BOBINATIN S.L. y BENACOMTEX S.L. presentó el 25 de abril de 2016 solicitud de declaración de concurso voluntario de las citadas entidades, con domicilio, la primera de ellas, en Beniparrel, Camí del Cementeri D'Albal s/n C.P. 46469, y CIF B96445838, inscrita al Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 5298, Libro 2606, folio 202, hoja V-43683, y la segunda de ellas, con domicilio en Benaguacil, calle De la Entrada nº68 C.P. 46180, y CIF B98375926, inscrita al Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9369, folio 44, hoja V145048.

Requerido por providencia para que aclarase algunos extremos de la petición, presentó nuevo escrito en fecha 16 de junio de 2016, cumplimentando los términos del requerimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 25 de la Ley Concursal, al regular la declaración conjunta de concurso de varios deudores, que *"Podrán solicitar la declaración judicial conjunta de concurso aquellos deudores que sean cónyuges o que sean administradores, socios, miembros o integrantes personalmente responsables de las deudas de una misma persona jurídica, así como cuando formen parte del mismo grupo de sociedades."*

En el presente supuesto se trata de un grupo de sociedades, lo que justifica la declaración conjunta de concurso.

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que las sociedades se encuentran en estado de insolvencia (artículo 2 de la Ley), procede declarar a las mercantiles solicitantes en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes de la Ley Concursal, es dable acordar seguir los trámites del procedimiento abreviado ex artículos 190 y 191 de la Ley Concursal, con la consiguiente reducción de plazos, al no apreciarse especial complejidad.

CUARTO.- Indica el artículo 27.1 que la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo.

Visto lo expuesto,

DISPONGO

1.- Se tiene por personadas y por partes a las mercantiles BOBINATIN S.L. y BENACOMTEX S.L. y en su representación a la Procuradora Sra. VERDU USANO, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO DE ACREEDORES.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO de las mercantiles BOBINATIN S.L. y BENACOMTEX S.L., con domicilio, la primera de ellas, en Beniparrel, Camí del Cementeri D'Albal s/n C.P. 46469, y CIF B96445838, inscrita al Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 5298, Libro 2606, folio 202, hoja V-43683, y la segunda de ellas, con domicilio en Benaguacil, calle De la Entrada nº68 C.P. 46180, y CIF B98375926, inscrita al Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9369, folio 44, hoja V145048.

3.- Se nombra administrador concursal a la mercantil TERRASA-CATALAN CONCURSALISTAS S.L.P., con domicilio en la calle Doctor Domagk, 1-2-10, 46006-Valencia, teléfono 963343782 y correo electrónico terrasa.catalan.concursalistas@gmail.com; quien deberá tener integrado, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo acreditando que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, de conformidad con el *Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales*, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo.

Cumplido que ello sea, deberá aceptar y jurar el cargo, facilitando al juzgado las direcciones postal y electrónica a las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones


GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Constados tales requisitos, se le hará entrega de la correspondiente credencial de su condición de Administrador Concursal.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley.

La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

Téngase en cuenta por el Administrador Concursal la regulación de los artículos 191 y 191 ter de la Ley Concursal.

4.- Se decreta la intervención de las facultades de administración de las mercantiles, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE, conforme a lo previsto en el art. 23-1º de la Ley Concursal.

6.- Así mismo en virtud de lo previsto en el art. 23-2º de la Ley Concursal remítase el edicto al Colegio de Procuradores de Valencia a los efectos de que le den la publicidad correspondiente en su página web.

7.- Hágase llamamiento a los acreedores de las mercantiles a los efectos de que procedan a comunicar sus créditos en el plazo legal de un mes desde que se verifique la última de las publicaciones de las acordadas en virtud de lo previsto en el art. 23-1º de la Ley Concursal.

Dicho llamamiento se hará a través de la administración concursal de conformidad con lo establecido en el art. 21-4º de la Ley Concursal.

8.- Expídase mandamiento al Registro de lo Mercantil de Valencia, a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.

9. Comuníquese la declaración del concurso mediante oficio a los Juzgados de Primera Instancia de Valencia y de lo Social de Valencia a través de los respectivos Juzgados Decanos.

10.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

11.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, adjuntando al oficio copia de esta resolución declaratoria del concurso a los efectos de su conocimiento.

12.- Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal que será entregado al Procurador del solicitante del concurso al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, y demás despachos acordados que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

Se le comunica que conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Daniel Valcarce Polanco Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ Valencia en funciones de refuerzo de este Juzgado; doy fe.